



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 101 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 05 OCT 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 878-2015-GRJ/ORAJ de fecha 02 de Octubre del 2015; el Oficio N° 186-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 18 de Agosto del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 18 de Agosto del 2015, sobre Queja por infracción de plazos establecidos, defectos de tramitación e incumplimiento de deberes funcionales contra el Director Regional de Educación Junín y el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, interpuesto por el administrado don **MARINO TEODORO CARHUALLANQUI LAVADO**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye del expediente, conforme fluye de los actuados, con fecha 07 de Setiembre del 2015, el Sr. Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado –en adelante el administrado- interpone queja por defecto de tramitación, dirigiéndola contra el Director Regional de Educación Junín, Econ. WALTER ANGULO MERA y el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Abg. ARTURO QUISPE GUITIERREZ, con la finalidad de hacer valer sus derechos, puesto que no se ha respetado el tiempo contemplado en la norma para que la administración pública se pronuncie en cuanto a su petición contenida en el expediente N° 999055, de fecha 07 de Abril del 2015;

Segundo: Además refiere el administrado, que mediante expediente N° 1065579 de fecha 01 de Junio del 2015, presenta su solicitud de silencio administrativo positivo y mediante expediente N° 1069213 de fecha 03 de Junio del 2015, solicita reconocimiento y cumplimiento de Resolución ficta;

Tercero: La queja la resuelve el superior jerárquico de la autoridad que viene tramitando el procedimiento, por ello, de acuerdo a lo establecido en el numeral 158.2) del Artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, mediante Memorando Múltiple N° 163-2015-GRJ/GRDS, de fecha 14 de Setiembre del 2015, se requirió a los quejados que emitan sus respectivos descargos contra la queja interpuesta por el administrado;

Cuarto: Que, mediante Informe N° 621-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 18 de Setiembre del 2015, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal - Arturo Quispe Gutiérrez, emite su descargo en relación a la queja interpuesta, alegando que su oficina ha dado la correcta atención a las pretensiones contenidas en los expedientes señalados precedentemente. Mediante Reporte N° 186-32015-GRJ-DREJ/OAJ, remiten a ésta instancia todo lo actuado, a fin de ser resuelto conforme a Ley.



1241238
845472



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Quinto: El Artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*; por ello la presente deberá tramitarse como queja por defecto de tramitación.

Sexto: La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado. Como es de apreciarse, la Ley ha previsto un mecanismo para que los administrados puedan accionar frente a: Una paralización del proceso; Infracción de los plazos; Incumplimiento de deberes funcionales u omitir trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva.

Séptimo: En relación a la queja, el Tradadista Juan Carlos Morón Urbina en su Libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Décima Edición 2014, actualizada y revisada, en las páginas 507 sostiene *"La queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. La naturaleza de la queja, la diferencia de los medios impugnativos o recursos. Como afirma GARRIDO FALLA "no puede considerarse a la queja como recurso – expresión del derecho a la contradicción – porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, ni se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera". La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación."*

Octavo: En dicho orden de ideas, se desprende del análisis de todo lo actuado en el expediente administrativo, en relación a la tramitación del Expediente N° 999055 y visto el descargo efectuado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, en el que se adjunta el SisGeDo del trámite documentario materia de la queja, que corre a foja (19) del expediente administrativo, del cual se aprecia que dicho expediente ha sido atendido mediante Informe Legal N° 337-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 21 de Abril del 2015; siendo tramitado respectivamente brindando la respuesta oportuna a la solicitud presentada por el quejoso, demostrando que ha cumplido en su debida oportunidad con su tramitación y atención, dentro del plazo legal, de igual modo se emitió la Resolución Directoral N° 01441-2015-DREJ, de fecha 18 de Mayo del 2015. Sin embargo, el administrado alega también, que no se le ha atendido los expedientes N° 1065579 y 1069213, mediante los cuales solicita que opere el silencio administrativo positivo y reconocimiento y cumplimiento de resolución ficta, respectivamente; al respecto cabe manifestar que mediante





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

proveído N° 341-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 19 de Junio del 2015, se le ha dado respuesta oportuna de dichas pretensiones. Por lo que corresponde declarar infundada la solicitud de queja por defecto de tramitación incoado por el Sr. Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado, al haberse dado respuesta oportuna a los expedientes N° 999055, 1065579 y 1069213;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR INFUNDADA** la Queja por defecto de tramitación, interpuesto por el administrado don **MARINO TEODORO CARHUALLANQUI LAVADO**, contra el Director Regional de Educación Junín y el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

2.- **DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- **NOTIFICAR**, una copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 OCT 2015


Abog. A. Antonieta Vidatón Roldes
SECRETARIA GENERAL

